

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **4574** DE 2014

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** contra la Resolución CRC 4512 de 2014"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL  
CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009, el Decreto 25 de 2002, la Resolución CRT 1924 de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución CRC 4512 del 22 de mayo de 2014, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- efectuó una asignación de 2.236.000 números a **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**. Lo anterior, a partir de la solicitud de asignación de numeración presentada por dicho proveedor mediante número de radicado 201470895.

A través de escrito radicado en la CRC bajo el número 201432447 el 6 de junio de 2014, **COMCEL**, por conducto de su representante legal suplente, interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución CRC 4512 de 2014, solicitando modificar el artículo primero del referido acto administrativo en el sentido de revisar la decisión de asignar únicamente 2.236.000 de números de los 7.000.000 solicitados en principio por **COMCEL**.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el recurso presentado por **COMCEL** cumple con los requisitos de ley, el mismo deberá admitirse y, en consecuencia esta Comisión procederá al estudio de los cargos planteados, los cuales se sintetizan en el apartado segundo de la presente resolución.

A efectos del análisis del recurso interpuesto, con el fin de contar con información que permitiera esclarecer la información allegada por **COMCEL**, esta Comisión en el marco del presente trámite solicitó información relacionada con el estado de implementación en la red de **COMCEL** de 4.764.889 de los 39.000.000 números que tiene asignado este proveedor. Lo anterior, habida cuenta de que el término fijado de implementación dispuesto en el artículo 9.2 de la Resolución 2028 de 2008, no puede ser superior a 12 meses. Adicionalmente, la CRC ofició<sup>1</sup> a **COMCEL** con el fin de contar con información referida a la activación de 15.990.000 nuevas líneas (15.000.000 líneas en prepago y 990.000 en pospago), y la viabilidad de activar dicha cantidad considerando el

<sup>1</sup> Mediante comunicado con radicado 201432447.

estado actual del mercado donde la penetración supera el 100%.

Mediante comunicación con número de radicado 201433117 **COMCEL** dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión en los términos que se sintetizan en el apartado 3º de la presente resolución.

**2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR COMCEL**

A efectos de sustentar el recurso interpuesto, la representante legal de **COMCEL** argumentó que en la Resolución 4512 de 2014 la CRC decidió asignar a **COMCEL** únicamente dos millones doscientos treinta y seis mil (2.236.000) números, considerando exclusivamente la diferencia entre la cantidad de número solicitados 7.000.000 de números y la cantidad de numeración no implementada en la red, esto es, 4.764.889, sin considerar la totalidad de información presentada por **COMCEL** al momento de solicitar la numeración y durante el trámite correspondiente. Al respecto, señala que en el "ESTUDIO DE DEMANDA DE USUARIOS", en el que se precisaron las proyecciones actualizadas de las necesidades de numeración exponiendo un crecimiento proyectado de 15.840.000 líneas para activar en el 2014.

Como complemento a lo anterior, explica que comparado con el año 2013, año en el cual se activaron en pospago 1.059.000 y en prepago 15.800.000, para el año 2014 **COMCEL** dentro de su plan de expansión planea activar durante el año en pospago 990.000 líneas y en prepago 15.000.000 de líneas.

Finalmente la recurrente indica la importancia de *"contar con la totalidad de la numeración solicitada, toda vez que de no tenerla, estaríamos expuestos a que en el desarrollo de presente año no pudiéramos contar, de cara a nuestros usuarios con el recurso de asignación de numeración para la activación de las líneas tanto en prepago como en pospago"*, razón por la cual solicita la modificación del artículo 1º de la resolución recurrida.

**3. CONSIDERACIONES DE LA CRC**

**3.1 Respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión**

Como se indicó en el aparte de antecedentes, **COMCEL** dio respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Comisión, a través de la comunicación con número de radicado 201433117.

Frente a la primera parte de requerimiento, manifestó que en efecto en el corte a 31 de marzo de 2014, existían 4.764.889 números no implementados en su red, indicando que esto no implica que dichos números nunca hayan sido utilizados o asignados a un usuario final. Al respecto, explicó que *"dichos números corresponden a la numeración no implementada en la red, que habiendo sido asignada a un usuario, fue desactivada por retiro de la línea, y ha superado el tiempo de 90 días previsto en la regulación para mantenerlo a cuarentena, a disposición del usuario. Así mismo manifiesta que la mencionada numeración no está implementada en la red, y no corresponde a ninguno de los parámetros fijados en la regulación para incluirla como numeración en otros usos"*

Por otro lado, **COMCEL** puso en conocimiento de esta Comisión la situación atípica asociada con la activación y desactivación de usuarios, según lo explicó este proveedor, debido a que por disposiciones regulatorias, los números que son desactivados y que dejan de ser usados por los usuarios, deben permanecer en un periodo de "cuarentena". A este respecto, dentro de su respuesta al requerimiento **COMCEL** presentó la siguiente tabla, en donde muestra que solamente tendría numeración disponible hasta enero del año 2015.

**Cuadro 1. Disponibilidad de numeración**

| Mes    | Numeración disponible | Salida de Cuarentena | Uso mes   | Nuevo disponible |
|--------|-----------------------|----------------------|-----------|------------------|
| ene-14 | 4.571.851             | 1.275.086            | 1.440.726 | <b>4.406.211</b> |
| feb-14 | 4.406.211             | 1.627.669            | 1.285.335 | <b>4.808.545</b> |
| mar-14 | 4.808.545             | 1.352.187            | 1.395.842 | <b>4.764.890</b> |
| abr-14 | 4.764.890             | 416.804              | 1.303.066 | <b>3.878.628</b> |
| may-14 | 3.878.628             | 494.968              | 1.499.519 | <b>2.874.077</b> |
| jun-14 | 2.874.077             | 734.434              | 1.338.156 | <b>2.270.355</b> |

|        |           |         |           |                   |
|--------|-----------|---------|-----------|-------------------|
| jul-14 | 2.270.355 | 859.660 | 1.303.996 | <b>1.826.019</b>  |
| ago-14 | 1.826.019 | 845.712 | 1.402.850 | <b>3.504.881*</b> |
| sep-14 | 3.504.881 | 795.471 | 1.375.588 | <b>2.924.764</b>  |
| oct-14 | 2.924.764 | 883.029 | 1.390.843 | <b>2.416.950</b>  |
| nov-14 | 2.416.950 | 844.671 | 1.395.953 | <b>1.865.668</b>  |
| dic-14 | 1.865.668 | 797.625 | 2.176.584 | <b>486.709</b>    |
| ene-15 | 486.709   | 831.880 | 1.270.312 | <b>48.277</b>     |

\*Esta información considera los 2.236.000 números que serían asignados mediante Resolución CRC 4512 de 2014 una vez estuviera en firme dicho acto administrativo.

**3.2 Evaluación de los índices del porcentaje de numeración implementada (%NI) y del porcentaje de numeración implementada en otros usos (%NIOU). Artículo 8º numerales 8.3 y 8.4 de la Resolución CRT 2028 de 2008².**

Ahora bien, una vez analizados los argumentos presentados por el recurrente y la información obrante dentro del trámite, en primer lugar resulta pertinente aclarar que a la luz de la Resolución CRT 2028 de 2008, los 4.764.889 de números se encontrarían dentro de la definición de *numeración implementada en otros usos* y no en estado de *numeración no implementada en la red* como lo indica **COMCEL** en su solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme lo indicado por el mismo recurrente dicha numeración corresponde a aquella respecto de la cual, una vez cumplidos con los terminos de reserva establecidos en la regulación³, quedaría disponible para ser asignada nuevamente a usuarios, evento que queda recogido dentro del primero de los estados de la numeración antes mencionado a la luz de lo definido en la Resolución CRC 2028 de 2008, que establece lo siguiente:

***"3.6 Numeración implementada en otros usos: Es el estado de la numeración asignada que se encuentra implementada en la red pero que no está siendo utilizada por los usuarios. Comprende, entre otras, la numeración programada en la red y disponible para la venta de líneas, la numeración destinada para pruebas, la numeración devuelta por los usuarios y que no se reusa por un periodo de tiempo establecido."*** (NFT)

En consecuencia, sumando los 4.764.889 de números a los numeros reportados por **COMCEL** como numeración implementada en otros usos (NIOU) al momento de presentar su solicitud, se encuentra que **COMCEL** superaría el 20%⁴ permitido de numeración implementada en otros usos y por tal motivo, al no cumplir con los criterios de eficiencia definidos en la Resolución CRT 2028 de 2008, no resulta plausible proceder con la asignación del recurso numérico solicitado a dicho proveedor.

**3.3 Análisis de la información adicional a la solicitud de numeración adicional por parte de COMCEL obrante dentro del trámite. Artículo 7 numeral 7.10**

Al respecto, es de indicar que la regulación reconoció que en razón a la dinámica del mercado y la relación directa que la asignación de numeración reviste para el desarrollo de los planes de negocio y las estrategias comerciales de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, resulta factible la presentación de la argumentación e información adicional que sustente la procedencia de una determinada solicitud de numeración, lo anterior, con el ánimo de abrir la posibilidad de que el proveedor solicitante presente justificaciones adicionales.

A efectos de analizar lo solicitado, resulta necesario recordar que con base en las facultades de administración del uso de los recursos de numeración y de los Planes Técnicos Básicos otorgadas por la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 25 de 2002 a esta Entidad, y con el objetivo de establecer una gestión, uso, asignación y recuperación coherente e imparcial del plan nacional de numeración, esta Comisión desarrolló a través de la Resolución CRT 2028 de 2008, los principios que deben ser aplicados por el Administrador del recurso de numeración, el proveedor solicitante y el proveedor en relación con dicho recurso.

² "Por la cual se expiden las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración y se dictan otras disposiciones"  
³ Resolución CRC 3066 de 2011, Art 71  
⁴ Resolución CRT 2028 de 2008, art 8.4

Entre estos principios, se destaca el principio de disponibilidad, en virtud del cual "*El recurso de numeración **debe estar disponible** para hacer posible la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. El Administrador del recurso de numeración tiene la responsabilidad de **asegurar un volumen adecuado del recurso de numeración** para satisfacer las necesidades del sector de telecomunicaciones y la prestación de servicios y, de esta forma, hacer posible el desarrollo de las telecomunicaciones y promover la competencia*"<sup>5</sup> (NFT)

Bajo la guarda de dicho principio, el artículo 5 de la citada resolución señala que la asignación y recuperación de numeración son responsabilidad del Administrador del recurso de numeración, como también efectuar todas las funciones administrativas específicamente, incluyendo la validación y procesamiento de las solicitudes, y conforme al principio de transparencia, actualizar la información contenida en el mapa de numeración publicado, conforme lo establece el numeral 5.1 de la citada disposición.

Así mismo, la citada disposición insta como obligación del Administrador del recurso de numeración la de garantizar un volumen adecuado de recurso de numeración, disponible para satisfacer las necesidades del sector de telecomunicaciones y la prestación de servicios, para hacer posible el desarrollo de las telecomunicaciones y facilitar la promoción de la competencia.

A efectos de lo anterior, este precepto señala que para garantizar la gestión eficiente del recurso de numeración, el Administrador de este recurso, verificará que las solicitudes de numeración presentadas por los proveedores atiendan **a la realidad del mercado**, en particular a la disponibilidad del recurso de numeración y que cumplan con los requisitos establecidos para la solicitud de asignación de numeración.

En este sentido, si bien es claro que al no cumplir con los criterios de eficiencia arriba mencionados no se podría asignar el recurso numérico solicitado por **COMCEL**, conforme a la información obrante dentro del expediente, también es evidente la situación atípica que presenta este proveedor en el comportamiento de las desactivaciones de usuarios de su red, las cuales se elevan a 3.674.019 líneas en promedio por trimestre correspondiente a los años 2013 y primer trimestre de 2014, lo cual es consistente con los reportes realizados por este proveedor al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con arreglo a lo dispuesto por la Resolución 3484 de 2012.

Lo anterior, aunado al impacto que genera en la gestión de la numeración asignada el tiempo<sup>6</sup> que ésta debe permanecer en reserva antes de quedar disponible nuevamente para ser usada por usuarios finales, representaría que efectivamente para enero de 2015, **COMCEL** solamente cuente con 48.277 números disponibles lo que no garantizaría la disponibilidad de un volumen adecuado de recurso de numeración, vistas las proyecciones de activaciones de nuevas líneas que espera este proveedor para este año.

En consecuencia, y en aras de garantizar un volumen adecuado de recurso de numeración, que se corresponda con el comportamiento que ostenta este proveedor dentro del mercado, se procederá a la asignación de los bloques de numeración requerida conforme a la solicitud con la cual se dio inicio al presente trámite, recordando que con motivo de esta solicitud, en el evento de requerir recursos de numeración adicionales para suplir las necesidades de su operación, el proveedor solicitante del recurso numérico deberá mantener una planeación consecuente con las proyecciones del negocio, por un lado, y por el otro, que tenga en cuenta los términos previstos en la regulación para el procedimiento de asignación de numeración por parte de la CRC<sup>7</sup>, de modo que siempre cuente con un abastecimiento adecuado de dicho recurso, y de manera particular que no se incluya dentro de la numeración implementada en usuarios (NIU) aquella programada en la red y disponible para la venta de líneas, la cual corresponde a numeración implementada en otros usos (NIOU).

En consecuencia, dada la situación manifestada por **COMCEL**, esta Comisión considera viable acceder a la pretensión de **COMCEL** y por lo tanto procederá a modificar el artículo 1º de la

<sup>5</sup> Artículo 4º, Numeral 4.1.

<sup>6</sup> Por disposición del artículo 71 de la Res CRC 3066, el periodo mínimo para disponer de esta numeración no puede ser inferior a dos meses.

<sup>7</sup> Conforme lo indicado en el {último inciso del artículo 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, "*El Administrador del recurso de numeración se pronunciará dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud de numeración por parte del proveedor solicitante.*"

resolución recurrida, en el sentido de acceder a la solicitud de numeración de siete millones (7.000.000) de números, por las razones anteriormente expuestas.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Admitir el recurso de reposición interpuesto por **COMCEL S.A. E.S.P.**, contra la resolución CRC 4512 de 2014.

**ARTÍCULO 2.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución 4512 de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1.** *Asignar siete millones (7.000.000) de números a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** para la provisión de servicios a través de redes móviles, de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo (N(S)N)), de conformidad con el Decreto 25 de 2002, de la siguiente manera:*

*Indicativo nacional de destino (NDC): 320*

*BLOQUES DE NUMERACIÓN:  
9000000-9999999*

*Indicativo nacional de destino (NDC): 321*

*BLOQUES DE NUMERACIÓN:  
9000000-9999999*

*Indicativo nacional de destino (NDC): 322*

*BLOQUES DE NUMERACIÓN:  
2000000-6999999"*

**ARTÍCULO 3.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso de reposición.

Dada en Bogotá D.C. a los

**14 AGO 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO OSPINA NOGUERA**

**Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente**

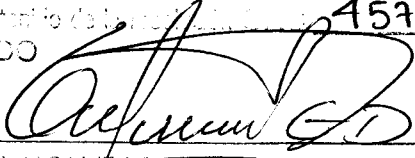
Rad. 201432447

Fecha: 14/08/2014

Revisado por: Ricardo Ospina Noguera

Proyectado por: Andrés Julián Farías/ David Agudelo



|                                                                                   |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>C.R.C.</b>                                                                     | <b>COORDINACIÓN</b>         |
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                             | <b>EJECUTIVA</b>            |
| COMISIÓN DE REGULACIÓN                                                            |                             |
| DE COMUNICACIONES                                                                 |                             |
| Bogotá, D.C., en la fecha                                                         | <u>19 agosto/14 2:14 PM</u> |
| presentó personalmente el (la) doctor (a)                                         | <u>German</u>               |
| <u>Martin Esteban</u>                                                             |                             |
| ciudadanía No.                                                                    | <u>91.070.468</u>           |
|                                                                                   | <u>Rep legal.</u>           |
| se notificó del contenido de la notificación                                      | <u>4574 114</u>             |
| EL NOTIFICADO                                                                     |                             |
|  |                             |
| LA COORDINACIÓN EJECUTIVA                                                         |                             |

701120017.